

UN TRIENIO EN LA INQUISICION DE CORDOBA Y LOS JUDAIZANTES DEL DESCONOCIDO AUTO DE FE DE 1647

LUIS CORONAS TEJADA

En el Libro de obvenciones del Sagrario de la Catedral de Córdoba hay anotaciones realizadas por José Vázquez Venegas sobre autos de fe celebrados en esa ciudad; entre las anotaciones figura: “Domingo 24 de febrero de 1647. Zelebró Auto de fee, el Tribunal del Santo Oficio de esta ciudad, salieron 17 sentenciados, dos hechiceras; un blasfemo; uno casado dos veces; un lego de cierta Religion que, sin ser sacerdote, habia zelebrado; un encobridor y solizitador y factor de herejes judíos; onze judios. Zelebraron este Auto en el Cómvente de San Pablo el Real del Cordova; dieron 20 reales, de estos, dos reales a los sacristanes, los 18 repartimos”¹. En la obra de Gracia Boix *Autos de fe y causas de la Inquisición de Córdoba* después de reseñar la noticia anterior manifiesta que de ese auto de fe no se tienen más detalles². En la Colección de Autos Generales publicada por Luis María Ramírez de las Casas-Deza bajo el seudónimo de Gaspar Matute y Luquín se recoge idéntica noticia con diferente grafía³. Pero en nota a pié de página se dice que uno de los reos murió en 1646 y se ahorró de salir en auto⁴. Esta noticia está tomada del mismo libro de Vázquez Venegas: “Domingo 29 de Julio de 1646. En 3 de agosto se hizo un entierro en la Capilla de la Santa Ynquisicion despues de las 9 de la noche, lebose cubierta la Santa Cruz y quitada del

1. Biblioteca de la Comisión de Monumentos de Córdoba (B.C.M.C.), ms. 256, fol. 136 r. Citado por GRACIA BOIX, R., *Colección de documentos para la Historia de la Inquisición en Córdoba*, Córdoba, 1982, p. 255.

2. GRACIA BOIX, R., *Autos de fe y causas de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba, 1983, p. 423.

3. Ed. de Córdoba, 1836, p. 124.

4. Ibidem, pp. 124-125.

zetro, y en la Capilla tome yo sobrepeliz y estola, y el sacristan sobrepeliz y se puso la Cruz en zetro y se hizo oficio de sepultura a un hombre y se dieron por los derechos 20 reales, entrando en ello las velas”⁵.

Nosotros, gracias a las investigaciones realizadas en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, podemos reconstruir este auto de fe, del que no hemos encontrado relato alguno. Tal trabajo lo hacemos gracias a unas relaciones de causas y a varios procesos que nos han permitido conocer bastantes detalles de los condenados en este auto, así como de otros procesados que se vieron libres de salir en él⁶.

Vamos en primer lugar a dar los nombres de los reos que salieron en este auto. Hechiceras: Catalina de Avila, natural y vecina de Iznájar, de 44 años viuda de Andrés de los Arcos y María de Jesús Narváez, natural y vecina de Rute casada con Juan Gómez Moreno, trabajador del campo; blasfemo: Francisco de Lanzas, natural y vecino de Rute, de 50 años, que ya había estado preso en la Inquisición cinco años antes; bigamo Jacinto Sánchez Varela, alias Calixto Varela, natural de San Miguel de los Cebreros en Galicia, vecino de la villa de Palma, de 33 años; lego que dijo Misa sin ser sacerdote: hermano Juan de Lezama, carmelita calzado, natural de Toledo, de 33 años; judíos: doña Leonor de Faro y Peláez, doña Beatriz Manuel, Enrique Gómez, Domingo Luis de Almeida, Ana Núñez, Rodrigo Fernández Franco, Isabel Núñez, doña Isabel de Mercado, doña María Núñez, Leonor Núñez y Diego Montesinos. Como se puede comprobar en esta relación figuran 11 judíos; creemos que en la anotación de Vázquez Venegas hay un error y se trataría de 11 judíos incluido el fautor y por tanto no serían 17 reos, sino 16; podría ser también que hubiese uno más que no aparezca en la documentación que he podido trabajar.

En la relación de causas despachadas aparecen otros procesados que no salieron en el auto de fe de 1647 porque tan sólo fueron reprendidos y advertidos en la sala de audiencias; son el blasfemo Pedro de la Vega, otro con el mismo nombre acusado de testimonio falso, fray Francisco de Valdivia denunciado por solicitante en confesión y el jesuita padre Alonso Fernández de Córdoba encausado por imprimir unas conclusiones que le había remitido otro jesuita, el padre Pozas, pero que estaban firmadas por una persona apellidada Montes⁷.

5. B.C.M.C.,ms. 256, fol. 152 r. Citado por GRACIA BOIX, R., *Colección de documentos...*, p. 259

6. *Archivo Histórico Nacional*, (A.H.N.), Inq., Leg. 4972, n.º 50, “Relación de causas despachadas en el Santo Oficio de Cordova en el año de 1647”, fol. 11 r-28 v. Para completar este trabajo hemos consultado varios procesos que iremos citando en este artículo.

7. A.H.N., Inq., Leg. 4972, n.º 50, fol. 11 v - 18 v.

El judaizante Manuel Díaz Fernández no salió en el auto de fe de 1647 porque murió antes de que se celebrase; ya veremos como posteriormente a su fallecimiento se terminó su causa, fue condenado y poco después absuelto.

Estos procesos constituyen las actividades del Tribunal entre septiembre de 1643 y febrero de 1647. Por razones de espacio estudiamos solamente los judaizantes que suponen el 63% de los casos, pero por los procedimientos judiciales ocupan la mayor parte del tiempo y del trabajo de los inquisidores.

I. LOS JUDAIZANTES DE ALCAUDETE: LA FAMILIA DE LEONOR DE FARO

Conocemos las vicisitudes de esta mujer en el Tribunal de la Inquisición por la documentación conservada en dos legajos⁸. Entró en prisión el 2 de septiembre de 1644 y diez días después tuvo lugar la primera audiencia en la que dió su genealogía y expuso “el discurso de su vida” diciendo que nació en Alcaudete donde se crió con sus padres; casó a los 18 años con Manuel Díaz Fernández y el matrimonio se dedicó a la labranza y ella a labores propias de mujer casada; el marido era mayordomo del conde de Alcaudete llevando la administración de fincas de este noble en esa villa. Luego añadió que la muerte de varios hijos en Alcaudete movió al matrimonio a cambiar de lugar consiguiendo del conde que le diese el oficio de “gobernador y mayordomo de los estados” de este noble en Montemayor. Allí estuvieron hasta 1632, fecha en que muerto el conde, decidieron, a vista de los muchos enemigos que tenían, trasladarse a Ecija en donde su marido ejercía hasta su prisión el oficio de regidor. Declaró que en los tres lugares donde había vivido se había tratado siempre con las familias más distinguidas teniendo comunicación con las religiosas de los conventos que en ellos había.

Es evidente que este matrimonio no tuvo suerte respecto de la descendencia; cuando estaba recién casada fue procesado por primera vez su marido, en 1600, y declara él que no tenía hijos, pues el que le había nacido murió pronto⁹. La única hija que llegará a adulta, Beatriz Manuel, nació, según conjeturamos, hacia 1611; después, como dice doña Leonor, murieron otros hijos¹⁰.

Doña Leonor se considera cristiana vieja, o al menos así lo afirma ante los inquisidores. Su abuelo, el licenciado Antón Peláez, se ordenó de sacerdote

8. A.H.N., Inq., Leg. 1851, n.º 2 y 1855 n.º 2.

9. A.H.N., Inq., Leg. 1843, n.º 11, fol. 82 r.

10. A.H.N., Inq., Leg. 4972, n.º 50, fol. 24 v.

cuando enviudó y fue confesor del conde de Alcaudete. Para ella solamente su marido había sufrido prisión, algo más de un año, en la Inquisición de Córdoba, pero aseguraba que volvió a Alcaudete sin ser reconciliado ni penitenciado.

El 1 de octubre de 1644 se permitió a la presa que tuviera una criada para su servicio en las cárceles secretas. Para seguridad del Tribunal se encargó al alcaide de buscar la criada; los inquisidores tomaron sus medidas y recibieron en la audiencia a una mujer llamada Isabel de Lara, soltera, que vivía en la casa del sochantre en la colación de la Catedral. Cuando los cuatro inquisidores conocieron a esta mujer la autorizaron para que entrara en su servicio, previo juramento de “guardar secreto en lo que viese, oyese y entendiese en las cárceles y que no haga recados, ni papeles, ni otra cosa a persona ninguna de las dichas cárceles”¹¹. También tuvieron criadas y esclavos su marido e hijas¹².

El 8 de octubre los inquisidores le preguntaron a doña Leonor, una vez más, si tenía algo que declarar para descargo de su conciencia; de nuevo manifestó que no tenía más que decir de lo que tenía declarado. Fue entonces cuando los inquisidores le notifican que el fiscal le quiere “poner acusación” y que podía todavía decir algo tanto para descargo de su conciencia como para un mejor despacho de su negocio¹³.

En efecto, el fiscal Pedro González Guijelmo presentó a los inquisidores 7 cargos contra doña Leonor; algunos son los habituales en estos casos: la ropa limpia en la noche del viernes, las mejores ropas en los sábados, no comer tocino, ni carne de cerdo, comer las aves degolladas y entre esos cargos figuraba el haberse negado a comer en cierta ocasión un pastelón que tenía manteca y que comía carne sin guardar vigiliass ni cuaresma. Pero en el punto tres de la acusación figuraba la siguiente ceremonia: “que estando en la ciudad de Eçixa en compañía de otras personas, que de ordinario los domingos entre día (sic) se juntaban en su casa cerrando puertas y ventanas della, se encerraban en una sala y poniendo en un bufete una almoada de terciopelo rossado y un Sancto Christo con dos vellas de çera amarilla encendidas a los lados hechas por mano de cierta persona de las que allí estaban llamadas para esse efecto sin ser su oficio y haçerlas y las haçia en casa de dicha rea encima de un bufete. Y otra persona de las que allí estaban tomando un papel en latín de quatro o cinco foxas leía en él puesta a la cabecera del Sancto Christo. Y a

11. A.H.N., Inq., Leg. 1851, n.º 2, fol. 54 v.

12. A.H.N., Inq., Leg. 1855, Visita de don Francisco Marín, inquisidor de Granada, fol. 30 r.

13. A.H.N., Inq., Leg. 1851, n.º 2, fol. 55 r.

este tiempo sacaron una caxa con unos escudos de oro y dentro de ella estaba otra caxa con un Sancto Christo de oro, y cierta persona que de ordinario se junta con los susodichos puso el Sancto Christo en una valança de un peso y los doblones en otra. Y se presume de dicha action tantas veces reiterada y hechas con tanto recato y juntándose unas mismas personas que era por ceremonia de la ley de Moisen o en detestacion de nuestra Sancta fe catholica y passion de nuestro Señor Jesuchisto”.

En el punto seis el fiscal acusaba a doña Leonor de que al tiempo que enseñaba a sus nietos a rezar, pasaba las cuentas del rosario diciendo para las avemarias “passa tu” y para los padrenuestros “passe buessa merçed”; que si alguien al entrar en su casa decía “loado sea Jesuchristo”, ella respondía “vengais norabuena” y nunca “por siempre”.

El fiscal después del último punto, rutinario, pide a los inquisidores que se le confisquen los bienes, y que sea relajada al brazo seglar para su castigo y ejemplo para otros¹⁴. La acusada negó todo lo expuesto por el fiscal.

LA DEFENSA DE DOÑA LEONOR

Una vez puesta la acusación la detenida nombró, como se estipulaba en las Instrucciones de Valdés, el abogado defensor. Los abogados en la Inquisición actuaban más como oficiales de la institución que como defensores, pues la función que se les encomendaba era la de consejero que debía estimular al acusado a decir la verdad; según Lea “el abogado era simplemente un instrumento oficial para asegurar la confesión y la convicción”¹⁵. Estaba concebida la actuación del abogado para “defender al reo con el mayor cuidado, diligencia y fidelidad, si había fundamento para ello, y si no, desengañarlo, pero su verdadero deber se define como el de urgirle a confesar todo sobre sí mismo y los demás y abandonarse a la misericordia del Tribunal...”¹⁶

Los testigos se ratificaron en las denuncias y los inquisidores presentaron los testimonios acusadores a doña Leonor que los niega con el asesoramiento de su abogado.

La actuación del letrado de doña Leonor es atípica, excediéndose según el punto de vista de los inquisidores en su ejercicio como defensor. Así vemos que al margen de la publicación de los testimonios están anotadas las contestaciones; respecto de la ceremonia con el santo Cristo de oro dice que es

14. Ibidem, fol. 56 r - 58 v.

15. LEA, H. C., *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, T.º II, p. 550.

16. Ibidem.

“adoracion... en conformidad de la ceremonia de la yglesia”; en cuanto al peso de oro de las imágenes declara que los plateros “las pesan comúnmente”; en relación con la forma de rezar el rosario con sus nietos declara que tal acusación “es cuento antiguo de un morisco”; la respuesta “venga nora-buena” al que llega a casa no respondiendo “loado sea”, dice el abogado “sin sustancia”. En cuanto a las comidas el abogado alude a la edad de la rea y sus achaques y respecto a la degollación de aves dice que es práctica “comunemente usada en palacios”, así como también encuentra excusa para que no coincida la comida de la presa en cuanto a carne con la cuaresma o viceversa. Al tratar la cuestión de la ropa limpia los viernes por la noche dice “ropa limpia es limpieça y regalo”.

En relación con el testigo de Montemayor que declaraba que 14 años antes había oído decir que el conde tenía muchos judíos y se referían a la familia de doña Leonor pone al margen el abogado “de oidas” y lo mismo responde a otras cuestiones. Respecto de la imagen de un niño que se decía tenía en cojines y que con sigilo en una ocasión se dijo que era un Moisés de oro contesta “de oidas... y es singular y monstruoso y temerario”. Ante estas palabras del abogado aparece escrito debajo “mucha liçençia se a tomado este abogado y mereçia ser advertido”¹⁷.

La criada alegó que doña Leonor era buena cristiana y el 17 de junio de 1645 se elevó a definitiva la acusación fiscal; el día 28 se votó el caso en consulta de fe y se suspendió la causa dándosele la libertad y levantándose el secuestro de bienes.

EL PRIMER PROCESO DE MANUEL DIAZ FERNANDEZ

El marido de doña Leonor, Manuel Díaz Fernández, era hijo de Francisco Fernández y Clara Méndez ; del proceso de los padres ya hemos tratado en otro trabajo¹⁸. Padres e hijos se vieron procesados a consecuencia de las denuncias de unas esclavas. Manuel estaba recién casado con doña Leonor; el 17 de mayo de 1600 tuvo lugar la primera audiencia en donde ofreció su genealogía; el fiscal Esteban de Torrecilla en la acusación decía que Manuel “se a pasado en estos tiempos de graçia y verdad evangelica a la acabada lei de Moisen creyendo y guardando sus preçeptos, ritos y çerimonias que los judíos tienen y guardan...”¹⁹. El fiscal puntualiza las acusaciones entre las

17. A.H.N., Inq. Leg. 1851, n.º 2, fol. 64 r - 66 r.

18. “Criptojudaismo en Jaén en la segunda mitad del siglo XVI”, en *Miscelánea de Estudios Arabes v Hebraicos*, Granada, 1982, vol. XXXI, fase.º 2.º, pp. 101-117; vid. pp. 112-114.

19. A.H.N., Inq., Leg. 1843, n.º 11, fol. 85 r.

que destacamos que ha celebrado la Pascua del cordero, y los ritos que típicamente se acusa a todos los judaizantes en esta época. Sin embargo, hay en la acusación algo además distinto y es que “no pudiendo el susodicho disputar de cosas tocantes a nuestra sancta fe catholica y mucho menos pretender interpretar lugares de la Sagrada Scriptura por ser como es persona lega y que no a oydo ni sabe facultad sea puesto a declarar lugares de la Scriptura y dado a entender los concordaba”²⁰. Le acusa también de encubridor de judíos porque ha celebrado ceremonias con otros y no los denuncia. Además el fiscal declara que Manuel al saber que le perseguía el Santo Oficio se escondió en casa de su suegra en donde fue encontrado en un hueco muy estrecho en la pared lo que delataba que temía por sus actos religiosos. El fiscal pidió la relajación al brazo seglar y que se le diese tormento tanto para declarar su judaísmo como para delatar a sus cómplices.

A la acusación fiscal Manuel Díaz negó todos los puntos y respecto de la esclava, principal denunciante, dice que tenía tres defectos: borracha, ladrona y comerciaba con su cuerpo, por lo que la familia decidió venderla en Motril y luego en Sevilla. Aseguró que se escondía creyendo que venían a prenderle por dos sentencias que tenía contra sí a causa de una fianza de 1.000 ducados.

Se dispone por los inquisidores que elija letrado y eligió al licenciado Andrés de Angulo.

Mientras se preparaba la defensa Manuel pidió audiencia a los inquisidores el 29 de mayo de 1600 para rogar que la seda y tafetanes que le había secuestrado la Inquisición no se entregasen ni depositasen en personas que trabajasen o comerciasen con esos tejidos, porque habiéndolos de diferentes calidades podrían hacer pasar unos por otros y salir perjudicados. Rogaba también que la mejor manera de administrar su hacienda era entregándola a su suegra, que daría las fianzas oportunas y que ella se encargaría del torno, donde tenía seis hombres trabajando día y noche, a los que se les daba de comer cuatro veces al día, una de ellas a medianoche²¹.

DEFENSA DE MANUEL DIAZ

Andrés de Angulo presentó un escrito de defensa en dos folios de letra apretadísima. Comenzaba pidiendo la libertad de su defendido porque niega la acusación y los testigos “son falsos, temerarios, singulares, notorios en sus

20. Ibidem, fol. 85 v.

21. Ibidem, fol. 96 v.

deposiciones, careçe de razon, su pasion y enemistad se colige de sus dichos”²².

En primer lugar el abogado pasa revista a todos los testimonios y va anulando todos aquellos que son de oídas; anula cuando se puede destruir el propio testimonio como cuando dice que es “imposible cozer media fanega de pan en rescoldos” o cuando se acusa de comer castañas y huevos cocidos en miércoles que no es ni por rito judaico ni estar prohibidos tales alimentos; el no comer algunos pescados es deposición negativa.

Después el abogado pasa a tachar todos los testigos; Manuel para defenderse tiene que hacerlo dando a su abogado los nombres de todos sus enemigos declarados como de los posibles. De este escrito del abogado deducimos que Manuel es por un lado hombre violento y por otro envidiado por su matrimonio con doña Leonor. El número de enemigos que expone se eleva a 20; entre ellos las dos esclavas, los padres de una de ellas son los primeros tachados. Hay seis tachas porque desearon casarse con doña Leonor, (Juan Cerete, Martín de Jamilena, Juan de Pedregosa, Alonso de Aguilar, Bernabé Escribano y don Francisco Coello de Vilches); en relación con éstos también figura Diego Cerete, padre de Juan. Se expone una maniobra organizada por el escribano Diego Masseras su peor enemigo, aunque casi todos son “capitales”, para obligar a casarlo por la justicia con una hija del jurado Alonso Ximenez testificando las otras hijas, y de este modo evitar la boda de Manuel con Leonor.

En cuanto al temperamento violento lo deducimos por la disputa con Diego Masseras en Madrid diez años antes, en la que según Manuel le amenazó con vengarse haciéndolo de varias formas, entre ellas aconsejando a su esclava herida por Pedro López que declarase que su dueño Manuel era el autor de las heridas. Según dice Diego Masseras, tuerto de nacimiento y manco por puñaladas que le dieron por su mala lengua, no es persona de crédito. Tacha también a Miguel de Alcázar que le quiso matar, y lo mismo Diego Leal. Entre esas personas tachadas figuran su cuñado Manuel Fernández y su hermana Beatriz. Era evidente que Diego Masseras lo acusaba públicamente de judío y otro tanto hacía Martín de los Arcos.

Ante esta defensa fueron llamados muchos testigos a la Inquisición, entre ellos Francisco Pérez de Rivera, escribano del cabildo de la villa de Alcaudete, que confirmó todo lo que había declarado Manuel respecto de Diego Masseras, confirmó que terjiversó la denuncia de la esclava rompiendo la fe

22. Ibidem, fol. 97 r - 98 v.

propia de un escribano, así como que desde que fue detenido Manuel no ocultaba su alegría el testigo tachado²³.

El Tribunal de la Inquisición en el año 1601 decidió “que se sobresea por agora esta causa”²⁴.

SEGUNDO PROCESO DE MANUEL DIAZ FERNANDEZ

En 1644, al tiempo en que fue detenida su mujer, entró también en prisión Manuel Díaz. Los testigos de cargo son los mismos para el matrimonio y la hija. Añadamos a los testimonios comunes otros válidos sólo para padre e hija, cual es la actitud de desprecio o burla en las ceremonias religiosas cristianas a las que asistían. De nuevo, y solo para Manuel figuran declaraciones de las Sagradas Escrituras que delatan la preocupación de éste por el Libro sagrado; así se dice que había declarado que los trabajos que sufría el pueblo judío se debían a los pecados de los Macabeos; según los inquisidores tal expresión iba en desprecio de la pasión de Jesús pues venía a negar el castigo de los judíos y su dispersión a consecuencia de aquélla; añaden también los inquisidores que mentía Manuel Díaz al decir que los pecados de los Macabeos eran la causa del castigo judaico, pues entre los Macabeos hay figuras como Eleazar que murieron santos y padecieron martirio²⁵.

En este segundo proceso los inquisidores tienen noticia de que Manuel ya había sido procesado con anterioridad, pero no pudieron encontrar su proceso²⁶.

Las disquisiciones de Historia Sagrada y ese primer proceso que no se encontraba, junto con las típicas denuncias, determinan la segunda prisión; la primera audiencia sirve para dar de nuevo su genealogía, declararse cristiano viejo y declarar que presumía que la detención se debía a denuncias de sus enemigos. Continuaron los trámites propios de estos procesos y en junio de 1645 se consideró conclusa la causa notificándose de ello al fiscal el día 17. El día 28 del mismo mes, a la vez que a su esposa, fue absuelto, se levantó el secuestro de sus bienes, pero en la misma fecha el fiscal apeló la sentencia. Sin embargo, el matrimonio salió de la cárcel y marchó a Ecija.

23. *Ibidem*, fol. 120 r.

24. *Ibidem*, fol. 152 v.

25. A.H.N., Inq. Leg. 4972, n.º 50, fol. 26 r.

26. Este proceso que no encontraron entonces es el que figura en este trabajo en A.H.N., Inq. Leg. 1843, n.º 11.

PROCESO DE BEATRIZ MANUEL

Además de las denuncias típicas contra judaizantes, figuran otras contra esta mujer que también aparecieron en la acusación de su padre, Manuel Díaz. Entre ellas estaba el “regozijo y fiesta” que tenía en la ceremonia del Jueves Santo y que advertida de su falta de compostura contestó “a mil años que murió y quieren que lo lloremos aora”²⁷; hay una denuncia nueva y es que se decía ponía en Semana Santa un paño en una ventana de la casa que daba hacia Oriente²⁸; se decía que tenía una gran afición al romance de Judith, y que tenía reuniones judaicas con sus padres y tías. A pesar de estas acusaciones a la hora de votar el 15 de julio de 1644 si era encarcelada no hubo unanimidad y tuvo que remitirse el caso a la Suprema que ordenó su prisión.

Tras la audiencias de rigor y la acusación fiscal eligió letrado que comenzó su defensa tachando numerosos testigos. Concluida la defensa el 28 de junio de 1645 se llega a la consulta de fe y se le declara absuelta quedando libre y levantado el embargo de bienes²⁹.

IRREGULARIDADES EN EL TRIBUNAL DE LA INQUISICION DE CORDOBA

Las visitas de inspección a los Tribunales de distrito de la Inquisición no se hacía regularmente ; se disponía por la Suprema de forma discrecional. Era evidente que cuando una serie de circunstancias se daban, entre ellas el conocimiento de ciertas irregularidades, de trabajo lento, de disminución de visitas a los partidos de la circunscripción, etc., se ordenaba una inspección en ese Tribunal que era realizada por un inquisidor de otro.

En los años cuarenta del siglo XVII el Tribunal de Córdoba presentaba muchas irregularidades que detectadas por la Suprema dan ocasión a una visita de este tipo que va a llevar a cabo el inquisidor de Granada don Francisco Marín Rodezno. Hay de una lado la seguridad de que las decisiones del Tribunal se filtran y llegan no sólo a los detenidos, sino también a aquellos que van a ser encausados y por tanto pueden tener ocasión de huir a tiempo³⁰. El inquisidor inspector ve que el inquisidor Antonio Hurtado, entre otras

27. A.H.N., Inq. Leg. 4972, n.º 50, fol. 24 v.

28. *Ibidem*.

29. *Ibidem*, fol. 25 r.

30. “Soborno en la Inquisición de Córdoba por portugueses a mediados del siglo XVII” en *Proceedings of the Ninth World Congress of Jewish Studies, Division B.*, Jerusalén, 1986, pp. 151-158.

cosas, toleraba que algunos presos como el matrimonio estudiado y su hija tuviesen en la cárcel personal a su servicio³¹. Del inquisidor Gaspar Arredondo dice el inquisidor visitador que había favorecido a muchos presos judaizantes, como a los hermanos Díaz Báez, vecinos de Sevilla³²; declara de Arredondo que les había dado la libertad e información e incluso de haber hecho desaparecer la documentación referente a esos hermanos. En su defensa el inquisidor Arredondo dice que no los conoce, pero “antes parece dellos que se suspendieron (sus causas) porque no se pudieron ratificar los testigos que avian depuesto en Rúan de Francia”³³.

Es más duro si cabe lo que dijo en la inspección del inquisidor Alonso Montoya: “es tan inorante el dicho inquisidor Montoia que jamas a votado cosa que haga a la materia de que se trata aunque sea de mui poca consideracion; y en las audiencias de fe se porta con tan poca prudencia que dice a los reos muchas cosas fuera de la obligacion que tiene un inquisidor, especialmente tratando con judíos, gente tan entendida i astuta que es necesaria otra capacidad de la del dicho don Alonso”³⁴. Y es aquí cuando refiriéndose a la facilidad con que salieron de las cárceles secretas el matrimonio Díaz Fernández-Faro, e hija, se declara que el dinero corrió entre los funcionarios de la Inquisición: “se gastó entre los ministros más de dos mill ducados” doña Leonor³⁵.

NUEVOS PROCESOS DEL MATRIMONIO DIAZ FERNANDEZ E HIJA

La citada visita del inquisidor Francisco Marín obligó a dar por nulo todo lo actuado al respecto a esta familia y se ordenó la prisión de los tres encausados con secuestro de bienes³⁶.

En el segundo proceso se acusa a doña Leonor de sobornar al alcaide de la Inquisición y se insiste en los testimonios del primer proceso. Se suceden las audiencias y comunicaciones con su abogado, los oportunos alegatos de la defensa hasta que el día 15 de noviembre se le presenta a doña Leonor la acusación de su propia hija en el tormento; aunque negara doña Leonor las acusaciones de su hija Beatriz no pudo mantenerse, pues pronto se iba a disponer que sufriese tormento también ella para lo que se pidió autorización a la

31. A.H.N., Inq., Leg. 1855, n.º 3, Visi a de don Francisco Marín al Tribunal de Córdoba; vid. notas 11 y 12.

32. Ibidem, fol. 29 v.

33. Ibidem.

34. Ibidem, fol. 5 r.

35. A.H.N., Inq., Leg. 1855, n.º 1, fol. 3.

36. A.H.N., Inq., Leg. 4972, n.º 50, fol. 25 v.

Suprema que la concedió siempre “atendiendo a las fuerzas de la rea, edad y sujeto”; se llegó “hasta ponerle la cincha y entonces se desmayó y se suspendió”³⁷. El Tribunal no necesitó más y en consulta de fe se dictó la sentencia: “sambenito de media aspa, sentenzia con meritos y respecto que no se le pudo dar tormento mas que hasta la cincha se le condeno en la mitad de sus bienes”; pero remitida esta sentencia a la Suprema por carta de 10 de enero de 1647 dispuso que “se hiciesse justicia con que adjurase de vehementi y fuesse condenada en la tercera parte de sus bienes” y salir en auto de fe.

El proceso de Manuel seguía idénticos trámites hasta que el 1 de agosto se puso gravemente enfermo, confesando y a poco falleció³⁸. De este Manuel Díaz se refería el fallecido y enterrado en la capilla de la Inquisición de Córdoba.

En el segundo proceso de Beatriz Manuel recibió tormento y declaró que ella con sus padres habían celebrado ceremonias judías, declaraciones que ratificó al día siguiente. Más adelante se decide ya en consulta de fe la sentencia: confiscación de bienes, reconciliación, abjuración y sambenito tan sólo el día en que saliese en el auto. No obstante enviada la sentencia a la Suprema en vez de confirmarla dispuso sambenito y cárcel perpétua, reconciliación y abjuración, debiendo salir en el auto de fe que estudiamos³⁹.

FINAL DE ESTOS PROCESOS

Como en el tormento que padeció Beatriz declaraba a su padre, ya fallecido, judaizante, dispuso el inquisidor Francisco Marín que se siguiese la causa contra el difunto en la forma acostumbrada. Su viuda, ya libre, nombró abogado defensor, pero un doble proceso era difícil salvar en la Inquisición y el 13 de septiembre de 1648 se votó y acordó que fuese “condenada la memoria y fama del dicho Manuel Díaz Fernández” y leída la sentencia relajado en estatua, exhumado sus huesos y confiscados sus bienes⁴⁰. Pero remitido todo el proceso a Madrid la Suprema dispuso el 12 de octubre de ese año que la memoria y fama del dicho Manuel fuera absuelta y devuelto el proceso a la Inquisición de Córdoba.

Todavía hay que añadir a estos procesos las transacciones entre doña Leonor y el Consejo Supremo de la Inquisición en relación con la confiscación parcial de los bienes; al fin en 1652 se aceptó por la Suprema la pro-

37. Ibidem.

38. Ibidem, fol. 26 r - 27 r.

39. Ibidem, fol. 25 r.

40. Ibidem, fol. 27 r.

puesta de doña Leonor “de servir al Consejo con sesenta mil reales”, que serían para Su Magestad con la condición de que a la penitenciada se le hiciese el desembargo de bienes; el Fisco se quedaría con la mitad de lo secuestrado en especie más el oficio de regidor de Ecija⁴¹.

Los bienes de doña Leonor habían sido tasados en 139.000 reales ; consideramos la interesante fortuna de esta mujer pues la valoración en los secuestros se hace muy por debajo del valor real⁴².

IL EL GRUPO DE JUDAIZANTES DE ALCALA LA REAL

En marzo de 1645 el inquisidor Hurtado se desplazó a Alcalá la Real para realizar la visita de distrito ; en el curso de esta visita le fueron llegando denuncias de algunos vecinos contra otros de los que aseguraban la realización de prácticas judaicas. El inquisidor envió informes al Tribunal de Córdoba; algunos presuntos judíos que temían del inquisidor decidieron sobornar con ciertos regalos al Comisario del Santo Oficio de la localidad para que les fuera informando del curso de las pesquisas.

El Tribunal cordobés no decidió la prisión en bloque de las personas denunciadas; la primera que entró en prisión fue doña Isabel de Mercado, el 8 de abril de 1645; al mes siguiente ingresó Enrique Gómez ; mientras tanto había huido otro de los denunciados, Domingo Luis de Almeida, pero su mujer fue detenida el 21 de mayo; nueve días después era encarcelada Leonor Núñez y el 1 de junio doña María Núñez. El 9 de junio, fracasada la huida, entraba en una celda Domingo Luis. Por último, el 23 de junio ingresaban Rodrigo Fernández Franco y su mujer Isabel Núñez. En total eran ocho los detenidos, de los que cinco, eran mujeres.

Veamos algunos datos sobre estos judaizantes. Doña Isabel de Mercado, de 45 años, casada con Diego López Núñez, había nacido en Ciudad Rodrigo; según su declaración descendía de cristianos viejos e hidalgos por línea paterna y “de parte de su madre podría ser hubiese raza de christianos nuevos”; su hija, doña María Núñez, de 27 años, casada con Antonio Martín, se consideraba cristiana vieja e hidalga por parte de su madre; había nacido también en Ciudad Rodrigo.

Enrique Gómez, portugués, del obispado de Lamego, mercader, poseía una tienda bien surtida en Alcalá la Real; declaró tener 69 años y descender de cristianos viejos.

41. A.H.N., Inq., Leg. 1851, n.º 2.

42. Ibidem. Vid. Apéndice, Leg. 1851, n.º 2; el secuestro de bienes ocupa los folios 132r - 137 v.

Domingo Luis de Almeida, “mercader de especiería”, de 40 años, portugués, declaró que no sabía “de que calidad eran sus padres y ascendientes”. Su mujer, Ana Núñez, también de 40 años, aseguró que sus ascendientes eran cristianos viejos.

Leonor Núñez, natural de Toledo, de 25 años, declaró que era “de generación de portugueses” y estaba casada con el portugués Francisco de Campos.

Rodrigo Fernández Franco, portugués, de 45 años y su mujer, Isabel Núñez, de 29 años; esta última manifestó que era “de nación portuguesa, de Toledo... y que se tenía a sí y a todos los suyos por cristianos viejos”⁴³.

LOS PROCESOS DE LOS JUDAIZANTES DE ALCALÁ LA REAL

Los acusados por judaísmo en Alcalá la Real, portugueses o descendientes de éstos, no se decidieron en su totalidad por declararse en principio cristianos viejos; sólo Enrique Gómez y doña María Núñez dijeron que eran cristianos viejos. Doña Isabel de Mercado reconocía que por parte de su madre podría ser descendiente de conversos, pero más tarde, olvidada esa declaración, manifiesta que su padre fue quien la inició en el judaísmo: “y confesó que por enseñanza de su padre avia guardado la ley de Moysen de catorce años a aquella parte”⁴⁴; Domingo Luis desconocía la calidad de sus ascendientes y los demás venían a ocultar su condición conversa manifestando ser portugueses, a conciencia sin duda de que existía un convencimiento por parte de los inquisidores de que un gran número de portugueses descendían de conversos.

Respecto de la rutinaria pregunta si sabían o presumían la causa de la prisión era normal una respuesta tajante, que la desconocían; sólo vemos dos casos en este grupo, uno el de Isabel de Mercado que declaró que “presumía le avian levantado algún testimonio, refirió algunas cosas y enemistades” y Ana Núñez que en la tercera audiencia ya dijo que “una mujer portuguesa (le había enseñado) unas zeremonias de enzender un candil los viernes en la noche y cada semana ayunar un día de sol a sol y otras cosas de la observanzia de la Ley y que avía hecho otras zeremonias creyendo salvarse en ellas”⁴⁵.

Después de las tres audiencias, aproximadamente un mes más tarde, tuvo lugar una inspección que realizaban los médicos del Santo Oficio en los

43. A.H.N., Inq., Leg. 4972, n.º 50, fol. 17 v - 27 r.

44. Ibidem, fol. 22 v.

45. Ibidem, fol. 20 r.

acusados varones para comprobar si estaban circuncidados. En los casos del grupo de Alcalá la Real ninguno era circunciso; con frases similares se expresa el reconocimiento y así en la de Rodrigo Fernández se dice “y en 9 de agosto se hiço la inspection por los medicos y declararon no hallar en el miembro viril señal ni zicatriz alguna”⁴⁶.

El fiscal fue presentando la acusación a los judaizantes de Alcalá la Real y tras la negativa de todos ellos, a excepción de doña Isabel de Mercado que después de la tercera audiencia pidió otra y confesó en ella algunas prácticas judáicas, se les permitió designar abogado.

En los procesos de los alcaláinos, que duraron el que más 22 meses y el que menos 19, los letrados tuvieron contadas intervenciones ; lo normal fueron cinco actos en los que el defensor de un modo u otro actúa. Son excepción los procesos de Rodrigo Fernández en que el abogado interviene ocho veces y de Ana Núñez en que el letrado actúa tan sólo en cuatro ocasiones.

En la quinta audiencia se presentaba al acusado los testimonios que habían dado lugar a la prisión y proceso; los judaizantes de Alcalá menos Isabel de Mercado niegan rotundamente todos los cargos respecto de judaísmo y Enrique Gómez acepta un relacionado con su presunta huida que él enmascara con que preparaba establecerse en Madrid o Sevilla⁴⁷.

Tras la sexta audiencia empieza en realidad la defensa de los acusados ; el ritmo de actuación difiere de uno a otro de los inculpados, pero las formalidades son las mismas en todos ellos; el abogado aconseja que confiesen y tan sólo doña Isabel de Mercado lo hizo ratificando lo que ya había declarado voluntariamente antes de la cuarta audiencia pero en esta ocasión amplió sus declaraciones en un momento de la audiencia en que se había salido su abogado de la sala; cuando éste regresó doña Isabel le comunicó a su defensor lo que había declarado en contra de otros judaizantes.

Los presos alcaláinos fueron recibiendo papel para apuntamientos o sea para escribir en él todo lo que pudiera servir a su defensa; normalmente era una lista de aquellas personas que por enemigas podrían haber declarado en contra; estos apuntamientos eran las bases de la defensa, porque tachando testigos en los alegatos e interrogatorios podrían desarmar a los acusadores. No parece que dieran resultado los apuntamientos de los judaizantes de Alcalá la Real.

A fines de mayo de 1646 terminaban las defensas en cada uno de los procesos a excepción de los de Domingo Luis de Almeida, Rodrigo Fernández y su esposa que continuaron en el mes de junio.

46. Ibidem, fol. 24 r.

47. Ibidem, fol. 19 r.

Los inquisidores se habían percatado que estos judaizantes estaban íntimamente ligados y que de Enrique Gómez se podía esperar las denuncias de sus compañeros de cautiverio y decidieron dar tormento a estos acusados; sólo se libra de él Domingo Luis de Almada y no sabemos ni deducimos por qué; la locura que simuló el 17 de octubre en una audiencia, en presencia de su letrado, manifestando que “era un gran señor y heredero” no le dió resultado, pero en esa fecha otros habían sido ya atormentados⁴⁸.

La primera en sufrir tormento “ad adbitrium” fue doña María Núñez el 2 de junio de 1646 y se mantuvo negativa; no se consideró aquel tormento completo porque el 11 de julio “se continuo” por haber estado enferma y persistió en su negativa⁴⁹. El segundo fue Enrique Gómez que alegó hernia para evitar el tormento lo que implicó un reconocimiento médico que diagnosticó la hernia si bien manifestaron los facultativos que no era obstáculo para que sufriese tormento siempre que “no tocasen en aquella parte”⁵⁰. Padeció el tormento el 24 de julio y confesó que había practicado el judaísmo desde los 13 años; dió nombres de otros judaizantes y al día siguiente se ratificó de todo ello, pero el fiscal, que consideraba a éste como el más destacado del grupo, “presentó alegato pidiendo repetición de tormento”⁵¹. De momento no se aceptó la apelación del fiscal, tras consulta de fe se dictó sentencia: reconciliación, abjuración, sambenito y cárcel perpetua y confiscación de bienes. La sentencia fue comunicada al fiscal que de nuevo apela “por no estar suficientemente atormentado y diminuto”. Ante esto el caso se remite a la Suprema y mientras ésta resuelve los inquisidores deciden suspender otras cinco causas, y continuar sólo las de Ana Núñez e Isabel de Mercado. Ana Núñez sufrió tormento en agosto y en él confesó prácticas judaicas dando nombres de cómplices. Tres días después, el 20 de agosto, una vez ratificada y celebrada la consulta de fe de los inquisidores la condenaron a reconciliación, abjuración, sambenito y cárcel por un año y confiscación de bienes.

A doña Isabel de Mercado, también en agosto, se dió tormento; se llega “hasta ponerle la cincha” y se mantuvo en su confesión anterior pero dió más nombres de judaizantes. El 22 de agosto fue condenada a reconciliación, abjuración, sambenito y cárcel por un año con confiscación de bienes. Ana Núñez e Isabel de Mercado continuaban en las cárceles secretas en espera de auto de fe, pero la segunda se puso gravemente enferma y fue reconciliada en la cárcel, abjuró de sus creencias y confesó; días después se repuso de la enfermedad.

48. *Ibidem*, fol. 20 r.

49. *Ibidem*, fol. 23 v.

50. *Ibidem*, fol. 19 r.

51. *Ibidem*.

La Suprema decidió que fuese de nuevo atormentado Enrique Gómez tanto “ad adbitrium” como “in caput alienum”, pero que el tormento fuese moderado; lo sufrió el 5 de octubre y en esta ocasión el fiscal quedó satisfecho, pues no sólo confiesa sus ritos judáicos, sino que también da nombres de otros judaizantes.

A partir de este momento y debido a los nombres que da Enrique Gómez reciben tormento Isabel Núñez (7 de noviembre), Rodrigo Fernández (1 de diciembre) y Ana Núñez (17 de diciembre), esta última por segunda vez.

Sabemos que el Tribunal de la Inquisición de Córdoba tenía cierta especialización en la tortura; en este año de 1646 en que fueron sometidos a tormento los judaizantes de Alcalá la Real la Suprema pidió a los Inquisidores de Córdoba “información del uso de la garrucha y la silla y una descripción de la trampa y el trampazo que el Tribunal empleaba con una valoración de su severidad”; respondieron que se habían abandonado muchos sistemas y los que entonces se empleaban eran “la vuelta de trampa, la mancuerna y tender al acusado en el potro”. También empleaba el Tribunal de Córdoba la cincha que era la preparación para mayores torturas ; era un cinturón con el que el reo era balanceado con giros diversos⁵².

Los inquisidores consideraron de nuevo abiertas las causas ya sentenciadas, pues en los testimonios de los torturados hay acusaciones para aquellas que habían visto sus causas concluidas y esperaban el auto de fe. Se procede con todos a nuevas publicaciones de testigos y a las correspondientes negativas de los reos. Desgraciadamente para los presos alcaíños se habían ido acusando mutuamente en el tormento y los inquisidores resolvieron tras las consultas respectivas de fe dando las siguientes sentencias: reconciliación, abjuración y confiscación de bienes para todos, sambenito y cárcel perpetua para Enrique Gómez, Leonor Núñez, Rodrigo Fernández Franco, Isabel Núñez y Ana Núñez, mientras que doña Isabel de Mercado, doña María Núñez y Domingo Luis de Almeida se les impone sambenito y cárcel por dos años. Es de señalar que a Ana Núñez condenada en un principio a un año pasó en la segunda sentencia a cárcel perpetua y a doña Isabel de Mercado en su segunda sentencia se le dobló el tiempo de sambenito y cárcel.

III. EL GRUPO FAMILIAR MONTESINOS

El Tribunal de la Inquisición de Corte tenía denuncias contra un grupo familiar que englobaba con el apellido Montesinos, de origen portugués, y establecido tanto en Sevilla como en Burdeos. El acusador, Juan de Viera, declaraba que había visto en esa ciudad francesa practicar la religión judía a este grupo familiar. El Tribunal de Corte dispuso la prisión el 23 de mayo de 1643 y entraron en las cárceles secretas de Córdoba en los primeros días de septiembre; la Suprema decidió seguramente para evitar traslados que la causa contra este grupo se siguiese ante el Tribunal de Córdoba. El grupo estaba formado de un lado por doña Justa Manuel y sus hijos Francisco, Antonio y José y de otro por Diego Montesinos, alias don Diego. José no llegó a ser encarcelado pues había muerto ahogado anteriormente.

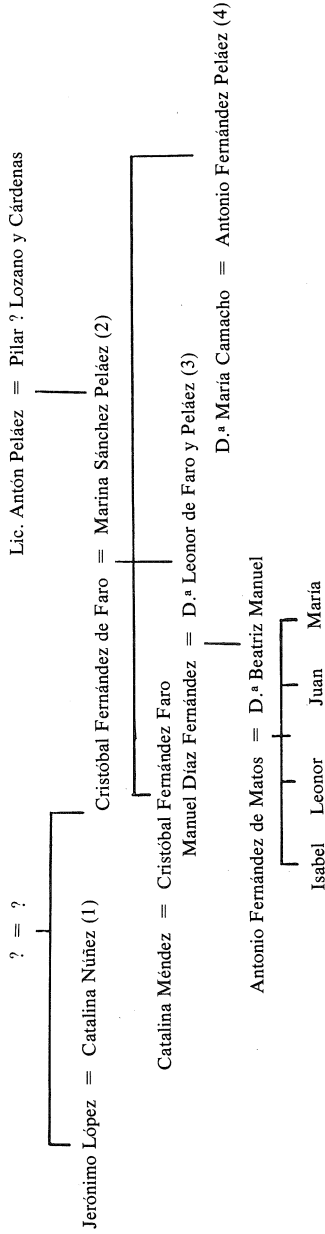
Contra el primer grupo citado había cinco testimonios acusadores de observar la ley de Moisés. Las primeras declaraciones de doña Justa vienen a desarticular la acusación; era portuguesa, natural de Castil Blanco, y viuda de Manuel Ruiz Cartagena, cristiano viejo, que había residido en Sevilla y que nunca había salido de los reinos de Castilla; declaró también que era madre de los detenidos pero que no eran Montesinos, sino Ruiz Cartagena a la vez que afirmaba que era suegra de los Montesinos. En septiembre enfermó, se agravó, confesó y recibió los últimos sacramentos. Ante las manifestaciones de esta mujer fue necesario que el acusador principal Juan de Viera se desplazase a Sevilla y después de “reconocer en la forma que se tiene en la Inquisición” a la enferma moribunda y a sus hijos aseguró que aquellos no eran los Montesinos que él había visto en Burdeos, y como consecuencia se les dió la libertad⁵³.

Quedó Diego Montesinos en prisión; declaró que era natural de Huelva, mercader en Sevilla, de 31 años y afirmó decididamente que nunca había estado en Burdeos; después de la acusación fiscal y publicación de testigos continuó manteniendo que no había pisado Francia; en su defensa logró tachar por enemigos algunos de los testigos. Después de la consulta de fe los inquisidores votaron en discordia pasando la causa a la Suprema que dispuso se hicieran diligencias para averiguar la identidad del preso. Tras nuevos trámites inquisitoriales se volvió a votar en discordia y de nuevo se remitió la causa a la Suprema que dispuso se le diese tormento “ad adbitrium”; aguantó tres vueltas de la trampa y se mantuvo negando. Por tercera vez fue remitido el caso a la Suprema que en esta ocasión ordenó que el preso fuese trasladado

53. A.H.N., Inq., Leg. 4972, n.º 43, fol. 1 r - 2 r.

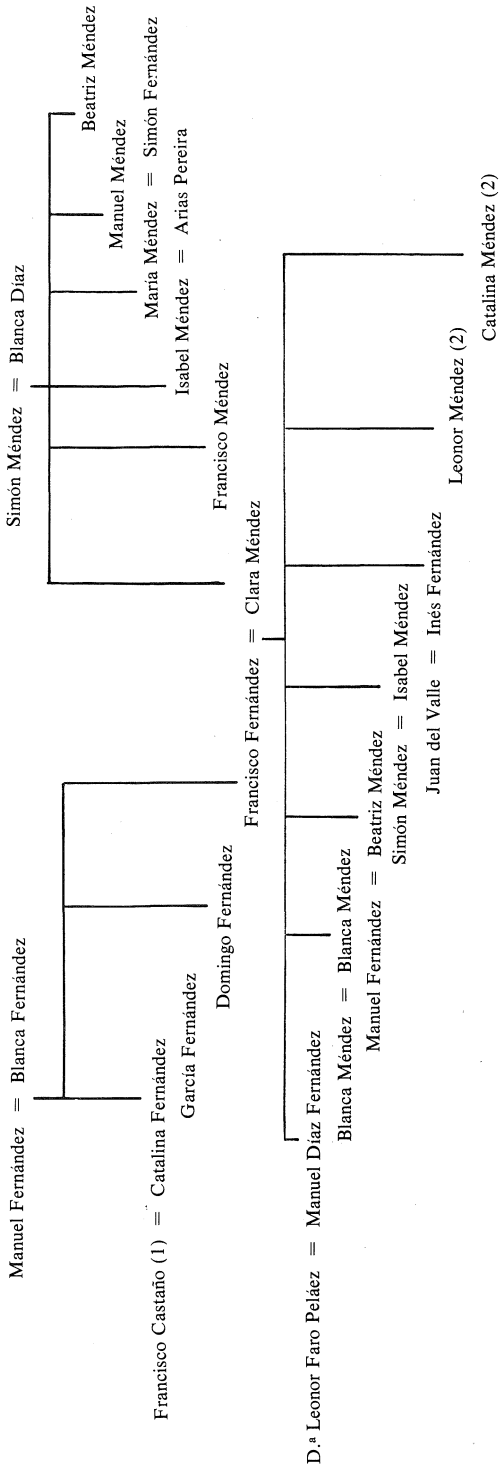
a la Inquisición de Toledo; varios meses pasó en esta ciudad hasta que se dispuso que se reintegrase a las cárceles de Córdoba. Fue preciso un reconocimiento del reo por los testigos, lo que la Suprema había querido evitar, y al fin el 9 de octubre de 1646 fue condenado: reconciliación, abjuración de vehementi, sambenito de media aspa, pero por rotura del papel no sabemos el tiempo de prisión, ni se ha podido leer la confiscación de bienes, que como era de rigor iría en dicha sentencia⁵⁴.

GENEALOGIA DE DOÑA LEONOR DE FARO Y PELAEZ



1. Todos sus hijos murieron pequeños.
2. Hija única.
3. Todos sus hijos murieron de escasa edad a excepción de ésta.
4. Sin sucesión.

GENEALOGIA DE MANUEL DIAZ FERNANDEZ



1. Este dato lo proporcionan los inquisidores.
 2. Al tiempo de la declaración de esta genealogía eran doncellas.

APENDICE

*CÓRDOBA,
1646, 29 DE ENERO*

*RELACIÓN DE LAS ALHAJAS DE DOÑA LEONOR DE FARO SECUESTRADAS POR LA INQUISICIÓN DE CÓRDOBA, CUYO INVENTARIO SE INICIÓ EL 23 DE DICIEMBRE DE 1645;
REPRESENTA SÓLO UNA PARTE DE LOS BIENES INTERVENIDOS.*

“Yo Juan Fernandez de Zea, secretario de secrestos del Santo Officio de la Inquisición de Cordova, certifico y doy fee como en el secresto de bienes de Manuel Diaz Fernandez su mujer y hija, que se hizo en la ciudad de Ecija y empezo a veynte y tres de diziembre de mil y seiscientos y quarenta y cinco, entre los demas bienes que se secrestaron se hallaron los siguientes :.....

Un apretador de oro y diamantes con zinquenta y un diamantes, el de enmedio que esta en la brocha algo mayor que esostros (sic), que peso veinte y seis castellanos menos dos tomines, el qual dicho apretador esta dentro de su caxa donde se bolbio a entrar.

Un cabestrillo de oro y diamantes, esmaltado con noventa y ocho piezas, la mitad dellas cada una con dos diamantes y todos los dichos diamantes son noventa y ocho y peso sesenta y ocho castellanos y medio, que estava en una caxa muy bieja echa para el proposito.

Una cadena de oro esmaltada de blanco y negro y rojo con ciento y veinte piezas entre chicas y grandes, que peso setenta y ocho castellanos y tres tomines que estava metida en una caxa biexa echa al proposito.

Una fuente y un jarro de plata sobredorados, la fuente con sus armas enmedio dorada la falda y el borge de la fuente que pesa seis marcos, cinco onzas y cinco ochavas y el jarro dorado a trechos de gallones y asa de buelta que pesso tres marcos, cinco onzas y quatro ochavas.

Dos vinageras de plata sobredorada con sus tapaderos encontrados con sus letras, que pesaron quatro marcos, una onza y siete ochavas.

Una salvilla de plata sobredorada enborgada azia dentro, que peso dos marcos, dos onzas y tres ochavas.

Una copa pequeña de plata sobredorada con asas y dos esmaltes azules de plata picada de lustre, que peso seis onzas y media ochava.

Una copa ponada (sic) de pie alto enbutida azia fuera y sobredorada con un esmalte enmedio clavado de plata, que peso siete onzas y un real.

Un pimentero de plata sobredorado sobre una basilla quadrada que peso siete onzas y dos ochavas.

Otra taza de plata sobredorada para beber con asas y pie y su biente enborjado, que peso siete onzas y media.

Un pomo de plata blanco estriado con su tapador y cadenilla con tres encontrados, que peso un marco y siete ochavas.

Una joya de San Juan Bautista, con catorçe jaçintos y diez perlas, esmaltado de blanco, verde y rojo y açul, que peso ciento y setenta y siete reales y medio de plata, que es balor de diez castellanos y siete reales y medio.

Otra joya de oro esmaltada de azul, verde, rojo y blanco con la echura del Arcangel San Miguel con su corona enzima de la caveza, que tiene zinquenta y siete perlas entre grandes y pequeñas, que peso doze castellanos y diez reales y medio.

Una joya de una aguilá de oro esmaltada verde, negro y blanco con una cadenilla de que pende y en ella una perla y en la caveza una esmeralda, y otras cuatro en el cuerpo y en las alas dos granates y en medio el (sic) cuerpo una piedra grande de cristal de color topaziado, que peso nueve castellanos y un tomin.

Otra joya de oro de un cavallo marino questa pendiente de una cadena con dos calabazillas de perlas y diez y ocho esmeraldas, que peso diez y ocho castellanos y medio y un tomin.

Otra joya de un papagaio de oro esmaltado de blanco, azul y berde y colorado metido en quatro cadenas de que pende con una esmeralda en los pechos con tres rubies pequeñitos con una perla pendiente enzima la caveça, que peso siete castellanos y un real.

Otra joya de oro de una lagartija esmaltada de berde y blanco pendiente de dos cadenillas con cinco esmeraldas en el lomo, que peso cinco castellanos y medio y tres reales.

Otra joya de oro de la hechura de un Santo Cristo crucificado con la muerte a los pies, esmaltada de blanco y la cruz a las espaldas esmaltada de verde y negro; peso cinco castellanos y dos tomines.

Una joya de oro filigrana que consiste en una jarra de cristal con dentro della (sic) pintado un rey y otras figuras delante del y encima una perla que pende de una cadenita y a las espaldas un granate quadrado y otros dos ojetillos de lo mismo; peso cinco castellanos menos cinco reales.

Un agnus de oro de rayos esmaltados de blanco, colorado y negro, que peso sin los dos cristales que tiene con reliquia diez castellanos y medio y un tomin.

Otra joya que consiste en un agnus guarnecido de oro con una iluminazion de San Juan B autista y otra del Salvador, que todo peso, cristal y oro, ocho castellanos menos seis reales; todas las quales dichas piezas se bolbieron a meter en otra cajuela y todas ellas son diez piezas.

Otra cajita redonda pequeña ordinaria en que se hallo onze botones de oro esmaltados de blanco, negro y rojo, que pesaron cinco castellanos y quatro reales.

Quarenta y tres piezas de oro esmaltado de blanco y negro; las siete dellas con dos perlas cada una y las demas a tres, que todo peso treinta castellanos.

Mas nueve perlas y una pequeñita, que son diez, que pesaron tres tomines y medio.

Una cajita de Caray pequeñita.

Un collar de oro con veinte y una piezas chicas y grandes, con treinta y cinco perlas chicas y grandes, que peso ocho castellanos y un tomin.

Dos bueltas de cadena de plata sobredorada con una reasa que la abraza, que pesa un marco menos dos ochavas que se entro en la cajita de Caray.

Un collarillo de oro con veinte piezas en el qual seis piedras turquesas y seis agatas, que peso ocho castellanos y medio.

Siete bueltas de cadena de oro, que peso ochenta y siete castellanos menos dos tomines.

Un alfiler largo con una caveza gorda de plata gueça, que peso con una espadita de plata guarnizada la guarnizion de alfofar menudita; pero todo ocho reales.

Mas una sortixa de plata becal que pesa un real.

Un rosario de açabache guarneçido de plata con tres medallas muy ligeras estampadas.

Una cajita aforrada en baqueta colorada argentada de oro con quatro sortixas, las dos dellas de dobletes berdes y las otras dos de esmeraldas ; la mayor destas tiene diez y siete esmeraldas, la otra una, las de los dobletes una de nueve y otra de treze y mas una sortixa de dobletes blancos de diez y siete dobletes, y la otra de diamantes con enmedio (sic) un rubi, y tiene catorçe diamantes; otra sortija de oro llena y en lugar de piedras nueve perlas, que todas siete pesaron diez castellanos y tres tomines, que se bolbieron a meter en la caxuela dicha.

Un librito con su cuniesta de oro macizo con sus manillas de lo mismo, de orazio- nes, con quinze diamantes y esmaltado, que pesa todo el veinte castellanos y dos tomi- nes, y tiene su caxita en la que se puso.

Otra caxita con una arracada de diamantes con diez y ocho diamantes cada una, que pesaron ocho castellanos y medio.

Una banda de alfofar entreneta, que peso tres onzas y media y tres adarnes y es de nueve sartas.

Un cintillo de oro esmaltado con una correa de terciopelo que tiene quarenta y quatro piezas y en ellas la punta y hevilla y tiene cinquenta y dos perlas, que todo el peso diez y seis castellanos menos dos tomines.

Una cintura de mujer de oro esmaltado que esta en una correa de cabritilla con treinta y nueve piezas y noventa y quatro perlas, que todo junto peso con una cintilla negra de una quarta de largo treinta y nueve castellanos.

Dos manillas de oro del tiempo antiguo labradas y esmaltadas y sobrepuestas con quinze perlas, que pesaron quarenta y siete castellanos.

Una copita pequena de dos asas y dos esmaltes con su pie sobredorado de plata, que pesa cinco onzas.

Un cintillo de oro en su correa de cordovan con su punta, hevilla y pasador, con cinquenta y ocho piezas, que pesada con correa peso diez castellanos menos dos tomines.

Un rosario de coral con sus padrenuestros de oro, que son ocho, y la cruz de oro con una borla de ylo de oro y seda con granates y una zinta de medio liston con setenta abemarias del dicho coral, que todo junto peso quatro onzas y una ochava.

Siete botones de oro gruesos que pesaron siete castellanos y un tomin.

Un rosario de cristal con seis piezas de oro en forma de padrenuestros, que peso todo junto con la zinta en que estava ensartado siete onzas y tres ochavas.

Un anus de oro esmaltado, que peso medio castellano y dos tomines.

Un rosario que parece de pasta engarçado en plata, con medallas siete, y peso diez y siete reales sin bedrieras, ni reliquias.

Otro anus de plata, que peso siete reales sin bedrieras ni reliquias.

Otro rosario de azabache labrado que tiene atada una camandula, y el rosario con tres medallas y la camandula una cruz todo de plata, que peso una onza y tres ochavas.

Una cruz de plata gueca que pesa una onza escasa.

Dos cruces, una de Santo Toribio y otra de Caray con esmaltes de plata.

Treinta y dos piezas de oro esmaltado de rojo y blanco de zintillo, que pesaron cinco castellanos menos un tomin.

Mas dos reales de a ocho de plata que no se entregaron al depositario por quedarse para el gasto.

Dos tenedores de plata de diferentes echuras, que pesaron quinze reales en plata.”

A.H.N., Inq., Leg. 1851, n.º 2, fol. 132 r - 134 v.